

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 010/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 1613 - GESTIÓN 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1613 de 1 de enero de 2025 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2025.

El Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobadas por Resolución Suprema N°218041 de 29 de julio de 1997 (NB-SCP).

La Resolución Ministerial N° 014 de 16 de enero del 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 009/2025 de 14 de enero de 2025, que aprueba el “Reglamento para el Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en el marco de la Ley N° 1613 de 1 de enero de 2025”.

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 010/2025

La nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/ N° 036/2025 de fecha 17 de enero de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) de solicitud de crédito extraordinario en el marco de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1613, publicada el 1 de enero de 2025.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-6 de 17 de enero de 2025 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-4 de 20 de enero de 2025 de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-22 de 20 de enero de 2025 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene entre sus atribuciones la de aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y Autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.

Que el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 010/2025

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178, establece que toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro General de la Nación (TGN).

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefina, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y j) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley y de fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones.

Que el inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670 establece que es atribución del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley N° 1613, autoriza al BCB, otorgar un crédito extraordinario en condiciones concesionales a favor del MEFP, a través del TGN, destinado a financiar el pago de sus obligaciones de corto plazo generadas al 31 de diciembre de 2024, en el marco de la administración de la deuda pública y las operaciones de manejo

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 010/2025

de pasivos. Para este efecto, se exceptúa al Ente Emisor de la obligación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 y autoriza al MEFP, a través del TGN, a contraer el referido endeudamiento con el BCB y emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables para garantizar el crédito. Asimismo, incluye el Artículo 47 a la Ley N° 2042 donde se encuentra la autorización al MEFP dentro de la administración de la deuda pública, efectuar las operaciones de manejo de pasivos del TGN.

Que el inciso o) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857, establece como una de las atribuciones del MEFP administrar la deuda pública externa e interna.

Que el Artículo 6 de las NB-SCP, establecen como competencia del MEFP formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Que los Artículos 5 y 6 del Estatuto del BCB, establecen la competencia normativa y técnica del Ente Emisor y que las normas que dicte este serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial N° 014 del MEFP, establece para el crédito extraordinario un grado de consecionalidad de al menos treinta (30%) por ciento.

Que los numerales 1 y 3 del Artículo 5 del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor tiene facultades normativas y técnicas.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 del Estatuto del BCB, refiere que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 010/2025

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 13 del Artículo 34 del Estatuto del BCB, establece como atribución del Presidente del BCB suscribir contratos que celebre el Ente Emisor.

Que la GOM mediante informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2025-6, concluye que la solicitud efectuada por el MEFP de un Crédito Extraordinario para la gestión 2025, se enmarca en lo establecido en el Reglamento para el Crédito Extraordinario a favor del MEFP, en el marco de la Ley N° 1613, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 009/2025. La operación de crédito estará documentada por valores representados en Bonos del Tesoro No Negociables, mismos que serán inscritos por el MEFP en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; recomendando al Directorio la aprobación de las condiciones financieras descritas en el informe técnico.

Que la APEC mediante el informe BCB-APEC-SMF-INF-2025-4 concluye que el Programa Monetario base 2025 aprobado por el Directorio del BCB en el punto 10 del Acta N° 076/2024 considera entre sus supuestos un crédito extraordinario a favor del MEFP, a través del TGN, destinado a financiar el pago de sus obligaciones de corto plazo generadas al 31 de diciembre de 2024. En este sentido, en la medida de que las operaciones del crédito extraordinario afectan el CIN del BCB al SPNF y el cuasi fiscal, el CIN del BCB al Sector Público no sufriría cambios, implicando que la liquidez del sistema financiero o la emisión monetaria no se ven afectadas, recomendando por tanto al Directorio, aprobar el crédito extraordinario solicitado por el MEFP.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-22 concluye que la solicitud de crédito extraordinario presentada por el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/ N° 036/2025 y las condiciones financieras propuestas por la GOM son viables legalmente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 010/2025

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley N°1613 del Presupuesto General del Estado – PGE 2025, publicada el 1 de enero de 2025, aprobar el otorgamiento de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en los términos y condiciones siguientes:

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| Monto: | Bs69.515.749.027,78 |
| Moneda: | Bolivianos. |
| Plazo (*): | 40 años. |
| Tasa de interés: | 3,15% anual. |
| Periodicidad de Pago: | Semestral a capital e intereses. |
| Periodo de gracia a capital | 5 años. |
| Tipo de cuota: | Variable. |
| Fecha Límite de Desembolsos: | 29 de noviembre de 2025. |
| Garantía: | Bonos del Tesoro No Negociables. |

() El plazo se computa a partir del primer desembolso*

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de desembolsos del Crédito de Extraordinario de acuerdo al siguiente detalle:

| Desembolso | Fecha | Monto (En Bs) |
|------------|------------|--------------------------|
| 1 | 27/01/2025 | 3.104.062.500,00 |
| 2 | 01/03/2025 | 3.096.250.000,00 |
| 3 | 31/03/2025 | 3.088.875.000,00 |
| 4 | 26/06/2025 | 4.080.316.666,67 |
| 5 | 29/06/2025 | 16.810.788.194,44 |
| 6 | 10/07/2025 | 4.074.172.222,22 |
| 7 | 21/08/2025 | 2.636.230.277,78 |
| 8 | 06/09/2025 | 7.079.666.666,67 |
| 9 | 29/09/2025 | 11.489.533.333,34 |
| 10 | 27/10/2025 | 11.548.166.666,66 |
| 11 | 29/11/2025 | 2.507.687.500,00 |
| | | 69.515.749.027,78 |

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 010/2025

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de enero de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

